

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución número **RE-02547-2021** del 26 de abril del año 2021, La Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA MADERA**, identificada con NIT 811.036.202-9, a través de su Representante Legal la señora **MARIA EUGENIA CARDONA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía 43.473.325, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del acueducto que abastece la población de la vereda la Madera del Municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia.

1.1-En el Artículo segundo de la precitada Resolución se le requiere a la parte entre otras obligaciones las siguientes:

*“1 Sobre la obra de captación y control de caudal:*

*1.1 Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s (La Morena y El Dragal). La Asociación deberá modificar los diseños de las obras de captación y control de caudales, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas para su verificación en campo y aprobación”.*

2-Mediante Resolución **RE-04566-2021** del 14 de julio del año 2021, La Corporación acogió los diseños de la obra de captación y control de caudal de las fuentes La Morena y El Dragal.

3-Mediante Radicado **CE-10222-2022** del 29 de julio del año 2022, la parte interesada solicita visita para evaluar en campo las obras de derivación y control de caudal.

4-Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica, el día 28 de febrero del año 2023, con el fin de evaluar la información, generándose el Informe Técnico **IT-01445-2023** fechado el 07 de marzo del año 2023, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

#### “3. OBSERVACIONES

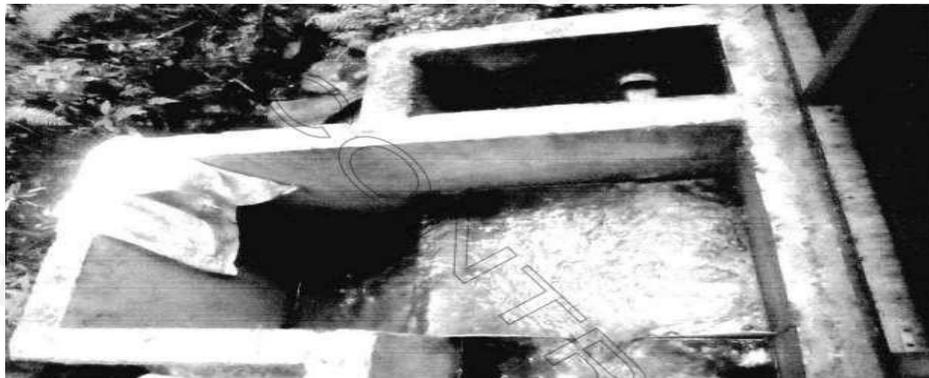
*El día 28 de febrero de 2023, se realiza visita técnica a las fuentes de agua denominadas La Morena Y El Dragal, encontrándose lo siguiente:*

*Se tienen implementadas las obras de control de caudal, según los diseños aprobados por Cornare en la resolución RE-04566-2021 del 14 de julio de 2021.*

*Realizando aforo volumétrico en la fuente denominada “La Morena”, en el sitio de la obra de control de caudal, consistente en un vertedero triangular de lámina delgada se tiene que, el caudal derivado es de 2.24 L/s y un caudal remanente en la fuente de 5.2 L/s para un caudal total de la fuente de 7.44 L/s, caudal de la fuente el día de la visita técnica, el estado del tiempo fue de quince (15) días sin lluvias después de un invierno intenso (fenómeno de la niña), por lo que la fuente puede reducir aún más su caudal.*

*Realizando aforo volumétrico en la fuente denominada “El Dragal”, en el sitio de la obra de control de caudal, consistente en un vertedero triangular de lámina delgada se tiene que, el*

caudal derivado es de 1.34 L/s y un caudal remanente en la fuente de 0.8 L/s para un caudal total de la fuente de 2.14L/s, caudal de la fuente el día de la visita técnica, el estado del tiempo fue de quince (15) días sin lluvias después de un invierno intenso (fenómeno de la niña), por lo que la fuente puede reducir aún más su caudal.



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02547-2021 del 26 de abril del 2021, Resolución RE-04566-2021 del 14 de julio del 2021

ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s (La Morena y El Dragal). La Asociación deberá modificar los diseños de las obras de captación y control de caudales, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas para su verificación en campo y aprobación (RE-02547-2021)	Julio 2021	X			Mediante Resolución RE-04566-2021 del 14/07/2021 se ACOGE los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, consistente en un vertedero triangular de 90° con una lámina de agua de 7.61 cm con el cual se garantiza teóricamente la captación del caudal otorgado de 2.24 L/s de la fuente La Morena, y la obra de captación y control de caudal consistente en un vertedero triangular de 90° con una lámina de agua de 6.2 cm con el cual se garantiza teóricamente la captación del caudal otorgado de 1.34 L/s de la fuente El Dragal, se esta

					aprobando en este informe técnico
Diligenciar y allegar el formulario F-TA-51 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, según el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el cual debe ser presentado para su aprobación por parte de la Corporación. (RE-02547-2021)	Diciembre 2022	X			Fue acogido por medio de la resolución RE-00004-2023 del 2 de enero de 2023
Los registros de consumo de caudales (Registros de macromedidores y/o micromedidores), que se presentan en el Sistema del Acueducto con su respectivo análisis. (RE-02547-2021)	Diciembre 2022		X		No se ha presentado
Informe de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, informando el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA (RE-02547-2021)	Diciembre 2022	X			Fue acogido por medio de la resolución RE-00004-2023 del 2 de enero de 2023
Implementar las obras de captación y control de caudal (RE-04566-2021)	Junio 2022	X			Mediante radicado CE-10222-2022 del 29 de junio del 2022 informa que ya se realizaron los ajustes a las obras de captación, solicitando visita para revisión (En proceso de evaluación) se acoge en el presente informe

## 26. CONCLUSIONES

### a) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

Es factible aprobar las obras de control de caudal implementadas en campo en la fuente La Morena Y El Dragal, que abastecen el acueducto de la Vereda la Madera del municipio de El Carmen de Viboral, según el aforo volumétrico arrojaron un caudal de 2.24 l/seg. en la fuente la Morena y 1.34l/seg, en la fuente el Dragal, caudales iguales al otorgado por Cornare en la resolución RE-02547-2021 del 26 de abril de 2021. Y según los diseños acogidos por medio de la resolución RE-04566-2021 del 14 de julio o de 2021.

No se han presentado los registros de consumo de agua.”

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

*Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...).”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento **IT-01445-2023** fechado el 07 de marzo del año 2023, se entra a pronunciarse sobre las obras de captación y control de caudal implementadas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** implementadas en campo de las fuentes denominadas La Morena y El Dragal, a la **ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA MADERA**, identificada con NIT 811.036.202-9, a través de su Representante Legal la señora **MARIA EUGENIA CARDONA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía 43.473.325, o quien haga sus veces al momento, ya que se verifico su respectiva construcción y funcionamiento y se evidencio la derivación de un caudal de caudal de 2.24 L/s de la fuente La Morena y 1.34 L/s de la fuente El Dragal, caudales similares al otorgado por la Corporación.

**Parágrafo.** Las obras que se aprueban mediante el presente acto administrativo no podrán variar sus condiciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la **ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA MADERA**, identificada con NIT 811.036.202-9, a través de su Representante Legal la señora **MARIA EUGENIA CARDONA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía 43.473.325, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **treinta (30) días hábiles**, presente los registros de consumo de agua del segundo semestre del año 2021 y del año 2022 con su respectivo análisis en L/s.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la parte que la visita de control y seguimiento está sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003-2022 del 05 de enero del año 2023.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la **ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA MADERA**, identificada con NIT 811.036.202-9, a través de su Representante Legal la señora **MARIA EUGENIA CARDONA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía 43.473.325, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la precitada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su Página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.148.02.09525**

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Técnicos: Andrea Villada Rodríguez, Mauricio Botero C y Juan Pablo Serna

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha. 08/03/2023